-----Trelew, de diciembre de 2018. ----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “B., B. c/ V., G. S. s/ Régimen de Comunicación” (Expte. Nro. 207 - Año 2018 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 80.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

----I) Las manifestaciones vertidas por las partes en la audiencia de fs. 77 y los términos de la vista evacuada por la Asesora de Familia a fs. 79 y el derecho de comunicación que involucra un derecho fundamental tanto del niño como de los referentes afectivos, en este caso, la abuela paterna.----------

-----Teniendo en cuenta la directriz que establecen los arts. 706, inc. b) y 709 del C.C. y C. en cuanto a que el juez de familia debe ser un juez activo, director del proceso, que ejerce sus amplios poderes-deberes, que comprenden facultades ordenatorias e instructorias en materia de prueba, las que claro está, deben ejercitarse posibilitando el ejercido del derecho de defensa en juicio. ----------

----Debe tenerse en miras que la solución de los conflictos de familias no sólo interesa a las partes sino a la sociedad toda, en razón de ello se carga sobre el servicio de justicia el otorgar una solución jurisdiccional. En virtud de ello, requiérase al Equipo Técnico Interdisciplinario que se expida sobre la disponibilidad para intervenir en la ejecución de un posible régimen de comunicación a desarrollarse entre el niño I. A. R. V. y la abuela paterna B. B.. Realice además un informe socioambiental de la vivienda de la abuela nombrada como asimismo del padre del menor Sr. R. E. R. (DNI: X) de quien además se requiere que detalle el modo de relación entre ambos, la situación laboral y horarios que cumple el padre. Efectúe un informe socioambiental de la vivienda de la madre de I. A., Sra. G. S. V. (DNI: X), como también informe respecto de la disponibilidad de la hija de esta última Srta. A. W. para intermediar en la relación comunicacional entre el menor y la abuela. Por último, sugiera luego de las intervenciones realizadas lo que mejor responda al interés superior del niño. ----------

En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,

RESUELVE:----------

----I) REQUERIR al Equipo Técnico Interdisciplinario de la ciudad de Trelew se expida sobre la disponibilidad para intervenir en la ejecución de un posible régimen de comunicación a desarrollarse entre el niño I. A. R. V. y la abuela paterna B. B. y, eventualmente, su modalidad de intermediación. ----------

----II) REALIZAR un informe socioambiental de la vivienda de la abuela Sra. B. B. (DNI: X) como asimismo del padre del menor, Sr. R. E. R. (DNI: X) de quien además se requiere que detalle el modo de relación entre ambos, la situación laboral y horarios que cumple

el padre.----------

-----III) EFECTUAR un informe socioambiental de la vivienda de la madre de I. A., Sra. G. S. V. (DNI: X), como también informe respecto de la disponibilidad de la hija de esta última, Srta. A. W. para intermediar en la relación comunicacional entre el menor y la abuela.----------

----IV) SUGERIR, luego de las intervenciones ordenadas, en casa caso lo que mejor responda al interés superior del niño. ----------

----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

----VI) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. ----------

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA